

en materia de relaciones laborales y recursos humanos que se contemplan en este Convenio.

8.-La Comisión Mixta-Paritaria del Convenio tendrá como competencia diferenciada el seguimiento del grado de desarrollo y observancia de los principios y reglas enunciadas en materia de política de empleo y, en especial, la evolución del empleo en la Empresa y sus características.

#### CAPITULO XIII.-COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO.

##### Art. 61: Comisión Mixta de Interpretación, vigilancia y seguimiento del convenio.

Conscientes la representación de la empresa y la representación legal de los trabajadores firmantes del presente convenio, de la conveniencia que, para el buen clima de las relaciones sociales de la empresa, tiene la existencia de unos cauces adecuados que faciliten la correcta aplicación e interpretación de lo acordado y, en su caso, la solución extrajudicial de los conflictos laborales que puedan originarse, y de conformidad con lo previsto en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del presente Convenio que, sin privar a las partes del derecho que les asiste a usar la vía administrativa y/o judicial que proceda, tendrá competencia para desarrollar las siguientes funciones:

- Interpretación del presente Convenio.
- Seguimiento para la aplicación y desarrollo del mismo.
- Mediación y, en su caso, arbitraje en aquéllos conflictos que voluntaria y conjuntamente le sean sometidos por las partes afectadas y que versen sobre la aplicación o interpretación del presente convenio.

Serán vocales de la Comisión dos miembros de la representación empresarial y otros dos miembros de la representación legal de los trabajadores, con igual proporción que la comisión negociadora.

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el término de los 7 días siguientes a la fecha de solicitud de la misma.

Se designa como Secretario de la comisión mixta paritaria a Dña. Maria del Carmen Castiñeira Campo, a quien habrá de dirigirse las solicitudes de convocatoria de reunión, siendo además de su competencia la fijación de día, hora y lugar de la misma, dentro del plazo antes señalado y la comunicación de dicho señalamiento a las partes.

Las decisiones se tomarán considerando que cada representación, cualquiera que sea el número, de los vocales tiene un voto.

En el supuesto de falta de acuerdo, la comisión podrá recabar los informes o asesoramientos técnicos no vinculantes que considere puedan ayudar a la solución de los aspectos controvertidos.

Las decisiones de la comisión mixta se emitirán por escrito en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la reunión. Dicho plazo podrá ampliarse un mes más cuando la complejidad del tema planteado o por la necesidad de realizar pruebas o comprobaciones, así lo acordara la comisión.

La solicitud de intención de la comisión mixta no privará a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa o judicial según proceda.

#### CAPITULO XIV.- DISPOSICIONES VARIAS.

##### Art. 62: Parejas de Hecho.

A los exclusivos efectos derivados de la aplicación de los artículos del presente Convenio, en la medida en que la misma dependa en exclusiva de la empresa y no de terceros, se acuerda la plena equiparación de los derechos del régimen matrimonial al de las Parejas de Hecho, a excepción del permiso por matrimonio, siempre y cuando resulte acreditada la existencia de tal condición mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho correspondiente en el que figuren debidamente inscritas

(03/14.430/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores, suscrita por la comisión paritaria (código número 2808255).

Examinado el texto de la revisión salarial del Sector de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores, suscrita por la comisión paritaria el día 25 de febrero de 2009; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

#### ACTA DE LA REUNION DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL SECTOR PRIVADO DE RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2005-2008

En Madrid, siendo las 13,00 horas del día 25 de febrero de 2009, en la calle Travesía de Pinzón nº 5, local, 28025, se reúnen los representantes de las organizaciones mas abajo referenciadas.

##### Por parte de A.M.R.T.E.

- D. Pablo Martín Calderón
- D. José Luis Palacios
- D. Miguel Angel García

##### Por parte de LARES:

- D. Joaquín Vicente Contreras
- D. Antonio Molina Schmid

##### Por parte de CC.OO

- D. Ignacio Ferreiro Santiago
- Dª. Andrés Santana Olivares
- Dª Margarita Enderiz Marcos (Asesora)

##### Por parte de U.G.T.

- Dª Julia Córdoba Hisado
- D. Margarita Muñoz Espinosa

Con objeto de proceder a la aplicación del artículo 5, último párrafo del Convenio en relación a que denunciado el convenio y mientras no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se procede al incremento de todos los conceptos salariales, excluida la antigüedad, teniendo en cuenta el índice de precios al consumo correspondiente al año anterior para la Comunidad de Madrid, quedando en consecuencia las tablas en los siguientes términos:

#### RETRIBUCIONES 2009

GRUPO Y CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS TRANSPORTE MENSUAL	ANTIGÜEDAD MENSUAL
A-1			
Administrador	1643,32	83,89	18,03
Gerente	1643,32	83,89	18,03
A-2			
Director	1643,32	83,89	18,03
Medico	1381,41	83,89	18,03
Titulado Superior	1381,41	83,89	18,03

GRUPO Y CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS TRANSPORTE MENSUAL	ANTIGÜEDAD MENSUAL
<b>B</b>			
Supervisor	1103,80	83,89	18,03
ATS/DUE	1103,80	83,89	18,03
Asistente Social	1103,80	83,89	18,03
Fisioterapeuta	1103,80	83,89	18,03
Terapeuta Ocupacional	1103,80	83,89	18,03
Titulado Medio	1103,80	83,89	18,03
<b>C</b>			
Gobernante/a	907,19	83,89	18,03
Ofic. Mantenimiento	893,65	83,89	18,03
Ofic. Administrativo	893,65	83,89	18,03
Conductor	893,65	83,89	18,03
Jardinero	893,65	83,89	18,03
<b>D</b>			
Gerocultor	907,19	83,89	18,03
Aux. Mantenimiento	893,65	83,89	18,03
Aux. Administrativo	893,65	83,89	18,03
Cocinero	875,50	83,89	18,03
Portero - Recepcionista	875,50	83,89	18,03
<b>E</b>			
Limpiador	809,53	83,89	18,03
Pinche cocina	809,53	83,89	18,03
Lavadero/a	809,53	83,89	18,03
Planchador/a	809,53	83,89	18,03
Personal no cualificado	809,53	83,89	18,03

El Auxiliar de mantenimiento que realice funciones de conductor y/o de jardinero percibirá un complemento de 484,14 € anuales.

El plus de nocturnidad para los trabajadores que realicen su jornada en turno fijo de noche será de 86,47€ mensuales.

Se acuerda que la representación de CC.OO procederá a la presentación del presente Acta en la Dirección provincial de Trabajo.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 14:00 horas del día 25 de febrero de 2009, firmándose la presente Acta por todas las partes asistentes.

(03/17.992/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Industria y Comercio del Aceite y Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas, suscrita por la comisión negociadora (código número 2800015).

Examinado el texto de la revisión salarial del Sector de Industria y Comercio del Aceite y Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas, suscrita por la comisión negociadora el día 19 de febrero de 2009; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### ACTA DE LA REUNION PARA LA REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ACEITE Y DERIVADOS Y ADEREZO, RELLENADO Y EXPORTACION DE ACEITUNAS, PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

Representación Empresarial:

- Mercedes Tébar Inchauspe

Representación Sindical:

CC OO.:

- Luis Lunar Moreno
- Esperanza Hernández Zaragoza

U.G.T.:

- Santos Ojeda Manzano

En Madrid a, 19 de febrero de 2009 siendo las 18 horas, se reúnen las personas arriba relacionadas, en representación de las entidades citadas, adoptando los siguientes acuerdos:

- Aprobar la subida salarial del 1,4%, sobre todos los conceptos salariales, más el 0,2%, lo que supone una subida salarial total para el año 2009 del 1,6% de conformidad con lo establecido en el Artº. 19 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Resolución del 19-06-07 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer.

### ARTICULO 12º.- PLUSES DE ASISTENCIA Y TRANSPORTE Y PREMIOS

1º.- Para todos los trabajadores, sin excepción, se establecen los siguientes pluses:

- Plus de asistencia, consistente en el abono de 41,22€ mensuales para el año 2009.
- Plus de transporte, consistente en el abono de 64,92€ mensuales para el año 2009.

El derecho a la percepción de cualquiera de estos pluses, se perderá por una sola falta al trabajo sin causa justificada debidamente y cuando sea justificada y exceda de 7 días al mes.

### ARTICULO 13º.- AYUDA ESCOLAR

Se establece un premio de ayuda escolar, consistente en el abono al trabajador de 9,28€ mensuales para el año 2009, por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 4 y los 16 años, que estudie y no trabaje por cuenta ajena. La empresa, para el reconocimiento de dicho plus, podrá requerir del trabajador cuanta documentación estime precisa.

### ARTICULO 14º.- PERMISO POR MATRIMONIO Y BOLSA DE VACACIONES.

El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un disfrute de un permiso de 20 días naturales.

Anualmente cada trabajador percibirá una bolsa de vacaciones en cuantía de 107,43€ para el año 2009.

### ARTICULO 18º.- DISPOSICIONES VARIAS

6º.- **Pluses y dietas.**- En cuanto a los pluses se respetará el contenido del presente Convenio. En cuanto a las dietas, se dispone que en los desplazamientos excepcionales por necesidad de la empresa que no permitan hacer "alguna o algunas comidas a domicilio", las dietas que se devengaran serán las siguientes:

- |                   |            |        |
|-------------------|------------|--------|
| a) sin pernoctar, | 1 comida:  | 13,39€ |
|                   | 2 comidas: | 35,23€ |
| b) Pernoctando:   |            | 41,17€ |

7º.- **Gastos de transporte y kilometraje.**- Cualquier trabajador que tenga que desplazarse dentro de la capital para realizar acciones de la Empresa, percibirá, previa justificación, los gastos de transporte. En los desplazamientos por cuenta de la Empresa, con vehículo propio, se abonará 0,17€ por kilometro recorrido.

9º.- **Contrato eventual por circunstancias de producción.**- Según lo dispuesto en el Art. 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, en el contrato eventual por circunstancias de la producción recogido en el Real Decreto 2720/1998 del 18 de Diciembre, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.